



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 10 de Febrero

Número 33

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr.:

La Orden de 31 de julio último aprueba las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960. En el número 29 de dichas instrucciones, se dan normas sobre otorgamiento de subvenciones, normas que no constituyen ninguna novedad, sino simple recordatorio de preceptos vigentes de obligada observancia, pero que, no obstante, han motivado gran número de consultas que, en su mayoría, reflejan cierta desorientación en la materia, por lo que se estima conveniente, en vez de contestar en forma individual dichas consultas, cursar las presentes instrucciones aclaratorias, a las que deberán atenerse todas las Corporaciones, consultantes o no, para lograr la deseable uniformidad de interpretación de la regulación, manifiestamente compleja, establecida por los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el artículo 180 del de Haciendas Locales, así como para delimitar el verdadero alcance del apartado k) del artículo 101 de la Ley de Régimen Local, que si se toma en su sentido literal, llevaría a los Ayuntamientos a invadir la es-

fera de la Provincia, del Estado, o de cualquiera Entidad institucional que pueda imaginarse. Esta última delimitación resultará tanto más oportuna por cuanto que el artículo 7.º de la propia Ley de Régimen Local hace la reserva de que las Corporaciones Locales han de actuar bajo la dirección administrativa del Ministerio de la Gobernación «en las materias que la Ley no confiere expresamente a la exclusiva competencia de los Municipios y las provincias».

Por todo lo expuesto, en la concesión de subvenciones las Corporaciones locales habrán de tener presentes las siguientes normas:

1.ª Para el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente, se distinguirá entre la consignación en presupuesto de las cantidades destinadas a subvenciones y el pago o efectividad de tales consignaciones, ya que estas últimas constituyen mera previsión, que puede quedar sin efecto cuando no se cumplan las formalidades referidas. Consiguientemente, la observancia de dichas formalidades podrá tener lugar después de aprobado el presupuesto correspondiente, sin perjuicio de que, en ningún caso, se realice el pago de la subvención antes de haberse dado cumplimiento a los aludi-

dos requisitos, y debiendo estimarse nula toda norma en contrario que pueda figurar en las bases de ejecución del presupuesto respectivo.

2.ª A los efectos de los Reglamentos de Hacienda y de Servicios de las Entidades locales, las subvenciones que éstas otorguen podrán ser:

a) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que suplan servicios que obligatoriamente deben prestar las Corporaciones locales.

b) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por cada Corporación local dentro de su competencia.

c) Para becas, primas, premios o ayudas personales.

d) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que, sin estar comprendidas en ninguno de los apartados anteriores, se relacionen con aspectos propios de la competencia de las Corporaciones locales.

3.ª No se considerarán como subvenciones los pagos cuya verdadera naturaleza sea la de remuneración de servicios personales prestados por cuenta de la Corporación Local respectiva, siempre que el perceptor actúe en dependencia directa de aquella, sin que exista otro

Organismo o particular impuesto. Tampoco tendrá carácter de subvención el precio de los contratos concertados por la Corporación local ajustándose al vigente Reglamento de Contratación, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en el artículo 129 del Reglamento de Servicios a que se refiere el párrafo 3 del artículo 23 del mismo Reglamento.

4.ª Cuando se trate de las subvenciones a que se refiere el apartado a) de la norma 2.ª, se tendrá en cuenta lo previsto en los párrafos 2, del artículo 23, y 2, del 29, del Reglamento de Servicios, aplicándose las normas del de Contratación para las licitaciones que habrán de convocarse necesariamente con arreglo a dichos preceptos, previa instrucción, si se trata de servicios de índole económica, del expediente a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Servicios, con las formalidades exigidas en la norma 6.ª El acto de otorgamiento de la subvención no tendrá, sin embargo, carácter contractual, sino que se registrará por las prescripciones del artículo 26 del Reglamento de Servicios.

5.ª Cuando se trate de las subvenciones (del apartado b) de la norma 2.ª, su otorgamiento no requerirá licitación, pero sí que se instruya, si se trata de servicios de índole económica, el expediente prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Servicios, con los requisitos que se indican en la norma siguiente.

6.ª En el expediente previsto en las dos normas anteriores se acreditarán de modo suficiente las circunstancias del artículo 25 y párrafo 2 del 27, del Reglamento de Servicios, así como la reducción de gastos en que la entidad local se beneficia por consecuencia de la actividad de la Entidad u Organismo

que se trata de subvencionar. Esta valoración se hará objetivamente y prescindiendo, en todo caso, de las cantidades que realmente invierta la Entidad u Organismo en cuestión, con motivo de su actividad, si fueran superiores al importe de la subvención. La subvención que pueda otorgar la Corporación local no rebasará el beneficio que la misma obtenga como reducción de sus gastos y requerirá acuerdo del órgano competente, en cada caso.

7.ª Las subvenciones del apartado c) de la norma 2.ª habrán de otorgarse acomodándose a los preceptos del párrafo 1.º del artículo 29 del Reglamento de Servicios.

8.ª Para la concesión de las subvenciones incluidas en el apartado d) de la norma 2.ª, las Corporaciones podrán prescindir facultativamente, cuando se trate de servicios de índole económica, del expediente previo regulado en la norma 6.ª, y de la licitación prescrita por los artículos 23 y 27 del Reglamento de Servicios, pero el total de las cantidades que se otorguen como subvención prescindiendo de dichos requisitos, no podrá exceder del tope del 1 por 100 del presupuesto ordinario, que previene el párrafo 3 del artículo 27 del Reglamento de Servicios. Para el cómputo de dicho 1 por 100 se deducirán las cargas financieras que figuren en el mismo presupuesto.

9.ª Las subvenciones que no resulten encuadradas en ninguno de los apartados de la norma 2.ª, se entenderá que obedecen a mera liberalidad, y los acuerdos respectivos se reputarán nulos, conforme al párrafo 1 del artículo 27 del Reglamento de Servicios. También serán nulos los que se adopten sobre subvenciones comprendidas en los apartados a) y b) de la norma

2.ª, cuando en el expediente instruido con arreglo a la norma 6.ª, no se justifiquen los requisitos que exige el párrafo 2 del mismo artículo 27 del Reglamento citado.

10. En todo acuerdo corporativo sobre concesión de subvenciones, deberán constar las razones en que la Corporación se funde para otorgarlas.

11. Será obligatorio solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al apartado b) del artículo 28 del Reglamento de Servicios, siempre que la aportación de la Corporación exceda del 25 por 100 del importe del servicio o del presupuesto de la prestación, según se previene en la citada norma reglamentaria.

12. Para las demás subvenciones no será precisa la autorización a que se refiere el número anterior, pero deberá remitirse la relación certificada que ordena el párrafo 3 de la norma 29 de la Circular sobre formación de Presupuestos, de 31 de julio último, junto con la liquidación a que la misma norma se refiere.

13. El otorgamiento de subvenciones no podrá traducirse nunca en incumplimiento de los servicios obligatorios mínimos que, con arreglo a la Ley, deba prestar la Corporación, ni producir déficit en la liquidación del Presupuesto en que aquellas subvenciones figuren. A fin de garantizar el cumplimiento de la Ley en dichos aspectos, para que puedan hacerse efectivas las subvenciones a que se refieren los apartados b), c) y d) de la norma 2.ª, se requerirá certificación expedida por el Secretario de la Corporación interesada, acreditativa de que, por la misma, se prestan suficientemente los servicios mínimos impuestos obligatoriamente por

Las disposiciones en vigor. Asimismo, será precisa certificación del Interventor, referida al Presupuesto refundido en que la subvención figure, donde se haga constar que los créditos incluidos en la relación de deudores del capítulo de resultados de la parte de ingresos están debidamente comprobados con los documentos respectivos y que se hallan en vigor los procedimientos recaudatorios legales para su efectividad. Tanto la certificación del Secretario como la del Interventor deberán ir visadas por el Presidente de la Corporación. Los pagos hechos con incumplimiento de lo preceptuado en esta norma se pondrán en conocimiento de la Comisión Central de Cuentas, a los efectos del párrafo 4 de la norma 29 de la Circular sobre formación de Presupuestos, de 31 de julio último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que se da traslado de las instrucciones que anteceden a cuantas Corporaciones locales de esa provincia han formulado consulta acerca de la materia ante esta Dirección General, así como a los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Secciones provinciales de Administración local, para que velen por su más exacto cumplimiento, informando de las infracciones o desviaciones que observen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1959.—El Director General.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos.

GOBIERNO CIVIL

Mercado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del

Gobierno de 15-7-52 (B. O. E. del 3 de agosto de dicho año) y disposiciones de diverso rango que la completan y desarrollan, especialmente la circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 2.829, del 9 de enero próximo pasado ("Boletín Oficial" de la provincia número 11 de fecha 15 de referido mes) se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia sobre la obligación, en general, de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera clara, se exprese el precio del artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto de los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Servicios de Inspección, para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente a la vista del público la lista de precios de tales mercancías por unidad de medida y cuando se trate de artículos alimenticios, además se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no solo el precio sino también la calidad y en su caso, procedencia de la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 6 de febrero de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Castrillo de la Reina el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los

propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 4 de febrero de 1960. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por don Mariano Marcos Alonso, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, la instalación de un Cinematógrafo, en Palacios de la Sierra.

Burgos, 1 de febrero de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por don Federico Gómez Fernández, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar su industria de niquelados, sita en Burgos, instalando una Sección de elaboración de Tornillería.

Burgos, 2 de febrero de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Comisaría de Aguas del Ebro**NOTA-ANUNCIO**

La Empresa "Resinas Poliesteres" S. A., (Reposa) solicita la concesión de 80 litros por segundo de agua del río Ebro, con destino a usos industriales en término municipal de Miranda de Ebro.

A tal objeto, presenta un "Proyecto de captación de aguas en el río Ebro", suscrito en Madrid y octubre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Maceda.

Las obras proyectadas consisten en la toma de aguas con caseta de bombeo y transformación, ubicada en la margen izquierda del río Ebro, unos 600 metros aguas arriba de su confluencia con el río Bayas, y la tubería de impulsión, enterrada, de 1.531 metros de longitud y 300 m/m. de diámetro interior que, después de atravesar la carretera de Miranda de Ebro a Logroño y la vía apartadero de la Empresa Fefasa junto al estribo derecho de los puentes de ambas vías de comunicación sobre el río Bayas, continúa paralelamente a la margen derecha de dicho río hasta alcanzar los terrenos en que está emplazada la factoría de la Sociedad peticionaria.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto de 7 de enero de 1927, puedan los que se consideren perjudicados por esta concesión presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante las oficinas de la Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el expediente y proyecto en dichas oficinas.

Zaragoza, 28 de enero de 1960.
—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Reguart.

Ayuntamiento de Frandovínez

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto extraordinario para la construcción de dos viviendas para Maestros, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo, todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Frandovínez, a 5 de febrero de 1960.—El Alcalde, Aniano Gonzalo.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Por doña Carmen de la Calle Ballés se proyecta la apertura de un establecimiento para venta de leñas y carbones, en la Carretera de Soria s/n, lo que a efectos de reclamaciones se publica por espacio de ocho días, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Aranda de Duero, 4 de febrero de 1960.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

La Unión Resinera Española, S. A., con domicilio en esta localidad, solicita la devolución de la fianza de 8.316 pesetas prestadas con motivo de las subastas de resinas celebradas el día 26 de febrero de 1959.

Lo que se hace público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 3 de febrero de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Este Ayuntamiento, ejecutando acuerdos de fechas 6 y 12 de diciembre de 1958, cumplidos que han sido los trámites legales, saca a pública subasta la venta de la parte que en el edificio situado entre las calles de "Plaza" y "Cervantes" tiene de su propiedad y en su día fue Casa Ayuntamiento, hoy en estado ruinoso.

El tipo de licitación es de veinte mil pesetas. Se admiten proposiciones durante un plazo de veinte días hábiles y en horas de oficina, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apretura de pliegos tendrá lugar al siguiente día, y hora de las trece, en esta Casa Ayuntamiento, por la mesa, que se constituirá al efecto.

Berlangas de Roa, 4 de febrero de 1960.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Modelo de proposición

Don de años, estado profesión vecino de (.) enterado de los pliegos de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la planta principal del edificio situado entre las calles de "Plaza" y "Cervantes" que un día fue casa-consistorial, hoy en estado ruinoso, la cantidad de (pesetas en letra) y, se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que figurarán en el pliego correspondiente.

Berlangas de Roa, de de 1960.

El interesado.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios